



# Boletín Oficial

DEL  
Obispado de Osma

AÑO LXXXI. 14 DE OCTUBRE DE 1940 NUM. XII

SUMARIO: Circular del Rvdmo. Prelado sobre el «Domingo Mundial de la Propagación de la Fe».—Oración de Pío XI.—Nombramientos eclesiásticos.—S. C. de Ritos; Cómo se ha de rezar la jaculatoria «Señor mío y Dios mío».—Sacerdotes que han practicado los Santos Ejercicios en el año 1940.—Coferencias morales y litúrgicas.—Del Poder Civil: Orden sobre celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos etc.—Id. Disposición sobre el modo de cumplir la Orden anterior.—Bibliografía.

## Domingo Mundial de la Propagación de la Fe

Se celebrará este año, el día 20 de octubre. El Papa os llama a todos, Venerados Hermanos y Amados Hijos, para este gran Día de las Misiones. Fiesta de la Catolicidad como justamente se la ha llamado, se celebra en toda la redondez de la Tierra, así en los pueblos católicos, como en los que yacen en las tinieblas del paganismo; donde quiera que haya una pequeña porción de la grey de Cristo N. S.

Habéis de responder como católicos y como españoles: como católicos, obedeciendo fidelísimamente al Papa, que es obedecer a Jesucristo; como españoles, recordando en la celebración de este Día las gloriosas tradiciones misioneras de España evangelizadora de medio mundo. Así agradeceremos prácticamente el don de la fe; principalmente en este año de-

cimonono centenario de la venida en carne mortal a Zaragoza de la Stma. Virgen, en el que recordamos los primeros días de la predicación apostólica en nuestra amada Patria.

Os llama también, Venerados Hermanos y Amados Hijos, vuestro Obispo. Celebrad este gran día con los medios que el Papa señala: a) Oración, la (Santa misa, la Sagrada Comunión, los sacrificios el cumplimiento del deber sobrenaturalizado) b) Propaganda, predicación, conferencias, conversaciones familiares. prensa etc. c) Limosna, (el óbolo pequeño o grande, el que consigamos de la generosidad de los Católicos).

Todos podéis orar; y la oración por las Misiones es una hermosísima plegaria empapada toda ella de espíritu de salvación y redención, Habrá quien no pueda practicar otros medios indicados, pero nadie estará excusado de orar. Rogad, pues, por las Misiones con plegarias que salgan de lo más hondo de vuestras almas.

Contribuid todos a la Colecta que se hará ese día, remitiendo lo recaudado los Sres Párrocos y encargados de Iglesias al M. I. Sr. D. Emilio Palomo; quien organiza, por mandato Nuestro, el Día Misional en la Diócesis y Nos dará cuenta de su resultado.

Burgo de Osma 4 de octubre de 1940

† TOMAS, OBISPO DE OSMA

---

### Oración de Pío XI

Amabilísimo Señor Nuestro Jesucristo, que al precio de vuestra preciosísima Sangre habéis redimido al mundo: volved misericordioso la mirada a la pobre humanidad, que en proporción tan crecida yace aún sumergida en las tinieblas del error y en las sombras de la muerte, y haced que sobre ella resplan-

dezca con toda claridad la luz de la verdad. Multiplicad, Señor, los apóstoles de vuestro Evangelio; enfeovorizad, fecundad, bendecid con vuestra gracia su celo y sus fatigas; a fin de que por su medio todos los infieles os conozcan y se conviertan a Vos, su Creador y Redentor. Llamad con insistencia a las ovejas errantes a vuestro aprisco, y a los rebeldes, para que entren en el seno de vuestra Iglesia, única verdadera. Apresurad, amabilísimo Salvador, el deseado advenimiento de vuestro Reino en la tierra; atraed a vuestro dulcísimo Corazón todos los hombres, para que todos puedan participar de los beneficios incomparables de vuestra Redención en la felicidad eterna de la gloria. Amén.

(300 días cada vez; plenaria al mes, rezándola diariamente).

---

## Nombramientos eclesiásticos

---

### Párrocos, Ecónomos y Coadjutores

- D. Felipe Santos Vinuesa, Párroco de Duruelo
- « Ignacio de Miguel García, Ecónomo de Reznos
- « Juan Asensio Enciso, Id. de Ledesma
- « José Soria Medrano, Id. de Torreblacos
- « Rufino Gómez Martínez, Id. de Blacos
- « Alejandro Frías Calvo, Id. de Ines
- « Victorino Jiménez Ridruejo, Id. de Arévalo
- « Rufino Rincón Hidalgo, Id. de Villar del Campo
- « Alvaro Palacios Ortego, Id. de Povar
- « Veridiano Carrascal Cabornero, Id. de las Fraguas
- « Simón Castilla Miguel, Id. de Brías
- « Cayo Moreno Llorente, Id. de Aldealseñor
- « Francisco Palacios Madrid, Coadjutor de Gumiel de Izán
- « Joaquín Aldea Rodríguez, Id. de Burgo de Osma

« Baldomero Rejas Marina, Capellán de las Religiosas Concepcionistas de Peñaranda de Duero

### **Arciprestes**

« D. Maurilio Izquierdo Herrero, de los Arciprestazgos de Peroniel y Reznos

« Isaac Martínez Velilla, del de Peñaranda de Duero

« Cayetano Arroyo Adeliño, del de Guzmán

« Segundo Palacios Madrid, del de Gumiel de Izán

« José Núñez de Pedro, del de Gumiel del Mercado

« Julio Aguilera Martínez, del de Huerta de Rey

« Miguel Gutiérrez Gómez, Teniente Arcipreste del de Huerta de Rey.

---

## **Sagrada Congregación de Ritos**

Durante la elevación de la Sagrada Hostia y del Cáliz no deben los fieles rezar en voz alta la jaculatoria «Señor mío y Dios mío»; el celebrante ni aún en voz baja puede decirla.

Consultada la S. Congregación de Ritos: 1.º; si para ganar las indulgencias concedidas por Pío X a los que durante la elevación de la Sagrada Hostia en la Misa mirasen devotamente al Sacramento diciendo: «Señor mío y Dios mío» (DOMINUS MEUS ET DEUS MEUS), podían los fieles decir en voz alta dichas palabras, como también a la elevación del Cáliz, contestó que, NO, a ambas cosas, Negative in omnibus (Decr. n. 4.397); recordando a la vez disposiciones anteriores (Caerem Episc., II, 8 70, et Decr. n. 3.827), en las que se prescribe a los cantores y coro: ESSE OMNINO SILENDUM (durante la elevación) ET SACRAMENTUM CUM COETERIS, ADORANDUM. Y 2.º, si el mismo celebrante, para lucrar las indulgencias, podía recitar, bien, que sólo en voz baja, la jaculatoria, respondió también: NEGATIVE, conforme al canon 818 y a las rúbricas del misal.

Solamente, pues, en voz baja pueden los fieles rezar aquella indulgenciada jaculatoria; mas el sacerdote celebrante ni aun en secreto puede decirla, sino sólo mentalmente, lo cual, por otra parte es suficiente para el lucro de las indulgencias. INDULTIAE INVOCATIONIBUS ET PRECIBUS JACULATORIIS ADNEXAE ACQUIRI POSSUNT A FIDELIBUS QUIBUSLIBET ETIAM PER MENTALEM TANTUM EARUM RECITATIONEM (S. Poenit. 7 Dec. 1933).

Y si la Iglesia prohíbe a los fieles decir en voz alta la jaculatoria que ella misma recomienda para esta ocasión y enriquece con indulgencias, mucho menos se podrán rezar en voz alta otras preces y oraciones de devoción privada, las cuales, en todo caso, resérvense para después de la elevación.

---

## Sres. Sacerdotes que han practicado los Santos Ejercicios en el año 1940

### *Clero Catedral*

- M. I. Sr. D. Pedro Lucas Delso, Canónigo.  
« « « « Filiberto Díez Pardo, C.º Magístral.  
D. Teódulo Gil María, Beneficiado.

### *Clero Colegial*

- D. Cipriano Calonge, Canónigo.

### *Seminario Conciliar*

- D. Alberto Martínez Simón, Vicerrector.  
« Adrián Peñalba Gayubo, Profesor.  
« Teodoro Campos de la Morena, Id.

## ARCIPRESTAZGOS

### *Almajano*

- D. Sebastián de Diego Moreno, Eco. de Renieblas  
« Daniel Frías Rodrigo, Eco. de Suellacabras

- « Pedro Rodríguez Blasco, Pco. de Cirujales del Río
- « Tomás García, Herrera Pco. de Narros

*Almarza*

- D. Félix Losada Sánchez, Pco. de Matute

*Andaluz*

- D. Domingo Alonso Barrio, P.º de Valverde los Ajos
- « José Mínguez Sanz, Eco. de Andaluz
- « Demetrio Hidalgo Bravo, Pco. de Valderrodilla
- « Angel Antón Romero, Eco. de Torreandaluz

*Aranda*

- D. Cesáreo Martín Valmaseda, Pco. de Fuentespina
- « Pompeyo Zabaco Tijero, Pco. de Sinovas
- « Argimiro Pascual Cuscurita, Eco. de Castrillo de la Vega

*Aza*

- D. Gregorio Pérez Elvira, Arpt. de Aldeherno
- « Manuel Caballero García, Eco. de Fuentelisendo
- « Jesús García Alonso, Pco. de Fuentenebro
- « Manuel Delgado Olalla, Eco. de Adrada
- « Francisco Sancha Maestre, Eco. de Torregalindo

*Coruña del Conde*

- D. Gregorio Alcalde Ontoria, Pco. de Alcubilla de Avellaneda
- « Victor Pérez Lucas, Eco. de Hinojar del Rey

*Cabrejas del Pinar*

- D. Nicolás Olalla Lucas, Pco. de Covaleda
- « Eliseo González Cabrerizo, Pco. de Navaleno.
- « Saturnino Benito Ortega, Pco. de Muriel Viejo
- « Aurelio Remacha Marina, Pco. de Talveila

*Gómara*

- D. Isidoro Gallego Romero, Pco. de Buberos
- « Remigio Díez Martínez, Pco. de Paredes Royas

*Gormaz*

- D. Braulio Almazán Jiménez, Eco. de Morales  
« Felipe Cabrerizo Peracho, Pco. de Quintanas de Gormaz

*Gumiel de Izán*

- D. Luis González Arranz, Eco. de Tovilla de Lago  
*Gumiel del Mercado*

- D. José Núñez de Pedro, Eco. de La Horra  
« Nicodemus Aguilar López, Pco. de Sotillo de la Ribera

*Guzmán*

- D. Francisco Fuente González, Pco. de Quintana-  
manvirgo  
« Pablo Moral García, Pco. de Villaescusa  
*Hinojosa del Campo*

- D. Juan José Romero, Párroco de Arcipreste Pinilla  
del Campo  
« Antonio Recacha Marina, Pco. de Aldealpozo  
« Maurilio Izquierdo Herrero, Pco. de Noviercas  
« Albino Hernando del Alamo, Ecónomo de Carde-  
jón del Campo

*Huerta de Rey*

- D. Miguel Gutiérrez Gómez, Pco. de Arauzo de Miel.

*Osma*

- D. Primitivo Sanz Merino, Eco. de Burgo de Osma  
« José Soria Medrano, Presbítero de Burgo de Osma  
« Mariano García Rosas, Eco. La Olmeda  
« Pascual Frías Alonso, Pco. de Sotos del Burgo  
« Pedro Núñez de Pedro, Presbítero de B. de Osma  
« Rufino Martínez Gómez, Presbítero B. de Osma

*Peñaranda*

- D. Oroncio Carazo Arranz, Párroco de Bocigas de Perales

D. Eufrasio Aguilera Martínez, Ecónomo de San Juan del Monte

« Hermelo Pascual de la Puente, Pco. de Quemada

« Venancio Sanz Adrados, Pco. de Ontoria de Valdearados.

« Eustaquio Pastor Teresa, Pco. de Castillejo de Robledo

*Peroniel*

D. Vicente Núñez Marqués, Pco. de Almenar

« Ramón Modrego Calvo, Pco. de Peroniel

« Juan Asensio Enciso, Eco. de Fuentetecha

*Roa*

D. Bonifacio García, Pco. Arcipreste de Roa de Duero

« Enrique Pérez Albarrán, Eco. de Berlangas

« Gaudencio Moreno Rica, Regenté de Nava de Roa

« Porfirio Horta García, Eco. de Valcabado de Roa

*S. Esteban de Gormaz*

D. Santiago Rebollar Sanz, Pco. Arcipreste de San Esteban de Gormaz

« José Gutiérrez Simón, Pco. de Alcozar

« Damián Gonzalo Borobio, Pco. de Matanza

« Pío Ruiz Arranz, Regente de Soto de San Esteban

« Manuel de Miguel Núñez, Eco. de Quintanilla de Tres Barrios.

« Justo Hernández Ruiz, Eco. de Ines

« Venancio Maeso Tutor, Eco. de Peñalba de San Esteban

« Aurelio Andrés Minguenza, Id. de Piquera de id.

*Santa María de las Hoyas*

D. Celedonio Abad Andaluz, Arcipreste de Casarejos

« Bonifacio San Esteban Andrés, Pco. de Fuentearmegil

« Sinesio González López, Regente de Fuencaliente

*Soria*

D. Leandro Martínez Aylagas, Pco. de Garray



- « Isaías Arribas López, Pco. de los Rábanos
- « Juan Hernández Pérez, Pco. de Martialay
- « Celestino Alvarez Tajahuerce, Pco. de las Casas de Soria

*Torlengua*

- D. Francisco Pinilla López, Párroco Arcipreste de Valtueña
- « Nicéforo Olalla Galán, Eco. de Monteagudo

*Villabuena*

- D. Galdino González Bombín, Pco. de Quintana-Redonda
- « Laureano García Ramírez, Pco. de Carbonera

Han practicado los Santos Ejercicios fuera del Seminario con autorización del Excmo. y Rvdmo. Prelado

*En Zaragoza*

- D. Raimundo Rubio, Arcipreste de Huerta de Rey
- « Marcelino Lenguas, P.º Arcipreste de Gómara.
- « Miguel Moreno, P.º de Aldealseñor
- « Lorenzo Lacalle, P.º de Estepa
- « Pedro Pascual Moreno, Capellán del Hospital de Burgo de Osma

*En el Convento de Silos*

- D. Francisco Viñarás, P.º de Mamolar

*En los Padres Carmelitas de Soria*

- D. Julián Garcés, Canónigo Magistral de la Colegiata de Soria

*En los Padres Franciscanos de Soria*

- D. Aurelio Federico Fernández, Regente de Tardelcuende

*En los Padres Pasionistas de Peñaranda de Duero*

- D. Valeriano Sanz, P.º de Casanova
-

## Agenda in collatione diei 24 Octobris

---

Publius parochus, exlonga infirmitate graviter decumbit, et cum alii sacerdotes ab ejus paroecia longe vivant, vadit ad ecclesiam, et in itinere occurrit ei diaconus qui parochum comitatur, et seipsum, diacono praesente, communicat per modum Viatici.

### *Quaestio moralis*

Minister Eucharistiae consecrationis et dispensationis. ¿Quinam minister sit consecrationis, quinam dispensationis? Minister ordinarius et extraordinarius. ¿Quaenam requirantur conditiones ut minister extraordinarius Eucharistiam dispenset?

### *Quaestio liturgica*

¿An sacerdos caecutiens qui privilegium obtinuit, celebrare possit si omnino caecus evadat?

## Agenda in collatione diei 7 Novembris

---

In recenti rerum publicarum hispanica perturbatione et in regionibus ubi marxistae saevissime catholicos insectabantur, aliqui laici fideles sacram Eucharistiam portabant ut eam in carceres detrusis ministrarent. Sed alii in munda et decenti capsula, alii inter olera et aliis modis, non tam reverenter, hoc mirabile et Sanctissimum Sacramentum deferebant. Aliquando per modum Viatici ministrabant, non semel, ut devotioni fidelium fieret satis.

### *Quaestio moralis*

¿An laicus possit Eucharistiam ministrare? ¿An possit per modum Viatici? ¿Quid de agendi ratione fidelium in casu?

### *Quaestio liturgica*

¿Qualis ordo servandus in celebratione trium Missarum, in die solemni Defunctorum?

Ministerio de la Gobernación

I

**Orden regulando la celebración de suscripciones, cuestaciones, festivales benéficos o iniciativas análogas**

Son varias las disposiciones dictadas desde los comienzos del Movimiento Nacional con el fin de disciplinar las iniciativas de índole benéfica, especialmente las suscripciones, cuestaciones, festivales y otras semejantes.

La experiencia recogida aconseja elevar la jerarquía legal de alguna de esas disposiciones, refundir todas ellas y reglamentar de manera más detallada su aplicación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos e iniciativas análogas se considerarán ilícitas si previamente a su celebración no ha sido solicitada y obtenida autorización expresa de este Ministerio.

Los organizadores de dichos actos que contravengan lo dispuesto en la presente Orden, quedarán incurso en las responsabilidades definidas en el art. 7.º.

Art. 2.º Queda privativamente reservada la denominación de espectáculos benéficos a aquellos en que la totalidad de sus ingresos líquidos se aplique a fines de dicho carácter:

Cuando sólo se proponga la aplicación parcial de los rendimientos, se hará mención de la circunstancia en el anuncio del espectáculo, y aunque éste no

pueda calificarse de benéfico, quedará no obstante, sometido a la reglamentación dispuesta en la presente Orden.

Art. 3.º Los organizadores de los actos enumerados en el art. 1.º dirigirán con plazo suficiente las solicitudes de autorización al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Gobernadores Civiles, o directamente si el acto hubiere de celebrarse en la villa de Madrid.

Acompañarán sus instancias con el documento que acredite la venia del Diocesano, si los actos persiguen naturaleza religiosa; de la Autoridad militar competente, cuando fuere en beneficio de las Instituciones de este carácter, y de las Delegaciones Nacionales de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el caso de proyectarse por las Organizaciones del Movimiento o en provecho de las mismas.

Se expresará, igualmente, en la solicitud el procedimiento previsto para recaudar los ingresos, cálculo aproximado de éstos, presupuestos de los gastos precisos para obtenerlos y forma en que habrá de aplicarse lo recaudado al fin motivador del acto.

Art. 4.º La tramitación de las solicitudes y las propuestas de resolución se hará por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, tratándose de iniciativas con finalidad benéfica, y por la Dirección General de Policía Interior en los demás supuestos.

El Ministro podrá delegar las facultades resolutivas en el Subsecretario de la Gobernación y en los Directores generales respectivos.

Art. 5.º Las autorizaciones concedidas lo serán siempre con la condición de que los organizadores no puedan disponer de los ingresos liquidados hasta que rindan y les sea aprobada la cuenta de los gastos e ingresos, acompañándola de todos los justificantes

necesarios. Los Centros determinados en el artículo anterior harán la censura de las cuentas, proponiendo en su vista, las resoluciones procedentes,

Art. 6.º Al anunciarse las cuestaciones, suscripciones y festivales se consignará la autorización concedida por el Ministerio, sin cuyo requisito los periódicos no podrán dar noticias ni hacer propaganda de las mismas.

Para los espectáculos benéficos regirá de modo absoluto la prohibición de repartir las localidades a domicilio, incluso con derecho a rehusarlas, o expendirlas en lugares distintos de la taquilla del local donde el espectáculo haya de celebrarse.

Art. 7.º Serán castigados con multas de 250 a 25.000 pesetas las infracciones de cualquiera de las normas que anteceden. La responsabilidad de su pago recaerá de forma solidaria sobre las personas que han intervenido en la organización de los actos aunque no hubieran suscrito la solicitud de autorización.

Si los actos se celebraran sin haber conseguido la previa autorización ministerial, coexistirá la multa con la obligación de ingresar en el Fondo de Protección Benéfico-Social los ingresos obtenidos.

Art. 8.º La imposición de las multas y responsabilidades pecuniarias corresponde al Ministro de la Gobernación o a las Autoridades en quienes delegue, conforme al artículo 4.º

Los Gobernadores civiles velarán por el cumplimiento estricto de esta Orden, señalando al Ministerio los hechos contrarios a ella que lleguen a su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1940. SERRANO SUÑER

### **Sobre el modo de cumplir lo dispuesto en la anterior orden Ministerial**

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación con fecha 29 del pasado mes de febrero, entre otras dispo-

siciones dictadas, dicta a los Gobernadores civiles la siguiente:

«Excmo. Sr. Para la ejecución de la Orden de este Ministerio de 24 del corriente mes, regulando las suscripciones, cuestaciones públicas, festivales benéficos y otras iniciativas de igual o parecida índole, se tendrán en cuenta por este Gobierno civil las siguientes modalidades:

1º. Por ser propio del gobierno y administración de la Iglesia, que tiene con el derecho a la existencia el de adquirir y poseer bienes por todos los medios justos y el de aplicarlos libremente al cumplimiento de sus propios fines, estarán exentas de autorización gubernativa todas las cuestaciones de aquella clase que las Jerarquías eclesiásticas, u otras personas por mandato de las mismas, celebren en el interior de los templos y lugares sagrados, con objeto de arbitrar recursos para atender a la restauración o reconstrucción de iglesias, imágenes, vasos sagrados, ornamentos sacerdotales y festividades del culto, etc, etc.

2º Por ser materia mixta que cae a la vez bajo la soberanía de los Poderes Temporal y Eclesiástico, se mantiene la necesidad de la conformidad de la Autoridad civil, mediante instancia dirigida a este Ministerio, cuando tales colectas hayan de realizarse en los demás locales cerrados, en la vía pública, al aire libre o a domicilio, personalmente o por boletines de suscripción (salvo la suscripción ordinaria de culto y clero, que no requiere autorización especial) debiendo entonces acompañarse a la instancia la licencia del Ordinario de la Diócesis que previene el Derecho Canónico en su can. 1503, con sujeción, también, a la Circular de este Ministerio de 13 de noviembre último que se declara vigente en su integridad.

3º. Por las razones expuestas en la norma primera de esta circular, quedan relevadas las Jerarquías eclesiásticas y las personas que las formulen en nombre

de las mismas, de consignar en sus instancias el cálculo de los ingresos, el presupuesto de los gastos precisos para obtenerlos y la forma en que habrá de aplicarse lo recaudado, de lo que podrán disponer libremente, así como de rendir cuentas y de acompañar los justificantes de las mismas, a que aluden los artículos 3º. y 5º. de la mencionada Orden de 24 del corriente mes»,

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

---

## BIBLIOGRAFIA

---

### BREVIARIUM ROMANUM editio nationalis

Con grandísimo gozo comunicamos a nuestros lectores que la edición nacional del *BREVIARIUM ROMANUM* pronto será un hecho, EDITORIAL LITÚRGICA ESPAÑOLA de Barcelona, asaz conocida por otras empresas similares, se ha encargado de procurar al clero español una hermosa edición en 18º, en cuatro tomos, estampada a dos colores sobre finísimo papel biblia, en la que todo, absolutamente todo, será genuinamente español: Redactores cajistas, correctores, encuadernadores, papel, tintas, tipos, telas, etc., todo será de nuestra Patria,

Estaba todo previsto para poder servir la *Pars Aestiva* en tiempo oportuno, pero la demora en poder adquirir el papel lo ha impedido. Dentro de unos días se pondrá a la venta este tomo; a últimos de noviembre, *Pars Hiemalis* y así sucesivamente.

Los suscritores a toda la obra podrán abonar el importe a medida que vayan recibiendo los tomos, disfrutando de un precio especial muy inferior al que tendrá una vez terminada

En la redacción de este Breviario se ha puesto especialísimo interés en reducir al mínimo más indispensable las citas, avetajando en este aspecto a las ediciones más perfectas publicadas en el extranjero.

La presentación gráfica resulta irreprochable y ha merecido las alabanzas de todos los que han visto las pruebas, Si V. desea convencerse de ello, pida una hoja de muestra a E. L. E. Avenida de José Antonio, 581, Barcelona.

---

### Catecismo del P. Astete

---

Acaba de publicarse Catecismo de la Doctrina Cristiana del P. Astete—renovado y ampliado de conformidad con el vigente Código de Derecho Canónico; distribuido en 25 lecciones, puesto en orden cíclico, seguido del Ejercicio Preparatorio para la Primera Comunión y de las Oraciones más comunes y selectae del cristiano; adornado con edificantes ilustraciones y una preciosa portada a tres tintas; en tamaño casi doble del conocido hasta hoy, con 80 páginas bien aprovechadas de texto, por el Rvdo. D. Miguel Moreno Izquierdo.—Cura párroco de Molinos de Duero (antes lo fué de Aldealseñor y Regente de Abejar).—Precio del ejemplar, 1,00 peseta.—Idem desde 10 ejemplares, 0,90. De venta en Librerías y en Molinos de Duero (Soria), en casa del Autor.